



RESOLUCION No. CSJGUR21-248
4 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación presentado por Daileth Sofía Arévalo Medina, contra la Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJGUA17-25 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de agosto de 2021,

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “*adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial*”, de conformidad con las directrices que impartiera esa Corporación.

En tal virtud, se expidió el Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, por el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Mediante Resolución No. CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJGUR19-6 del 15 de enero de 2019, este Consejo Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resolución No. CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive. Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, y se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

Con Resoluciones números CSJGUR 19-195, CSJGUR 19-196, CSJGUR 19-197, CSJGUR 19-198, CSJGUR 19-199, CSJGUR 19-200 y CSJGUR 19-201 de 9 de agosto de 2019; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, y concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Que la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución No. CJR19-0840 (15 de octubre de 2019) resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJGUR19-130 de 17 de mayo de 2019, mediante las cuales fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos para la conformación del registro secciones de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha Administrativo de La Guajira, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 de 6 de octubre de 2017”.

Mediante Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017, decisión frente a la cual, se concedieron los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, a partir del 25 hasta el 31 de mayo de 2021, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

Daileth Sofía Arévalo Medina, dentro del término legal (15 de junio de 2021), interpuso recurso de reposición, contra la anterior decisión, argumentando lo siguiente (sic):

“(…)

14. *Mediante Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura La Guajira conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos “para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017.*

15. *En dicho acto administrativo, obtuve como calificación en experiencia adicional y docencia, la puntuación de 19.38.*

16. *En el capítulo 5 ETAPAS DEL CONCURSO, en el numeral 5.2.1., FACTORES iii) reza: En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. (...) En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos. (Subrayas nuestras).*

17. *En ese norte, con los documentos presentados al momento de la inscripción, acredité los siguientes tiempos:*

a. *Practica de judicatura: **9 meses.***

b. *Periodo del 19 de agosto al 11 de septiembre de 2011 en Rama Judicial Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, en el cargo de escribiente: **24 días.***

c. *Periodo del 26 de septiembre de 2011 al 19 de diciembre de 2014 en Rama Judicial Juzgado Sexto Administrativo de Cartagena, en los cargos de escribiente, oficial mayor y secretaria: **3 años y 84 días**, o lo que es lo mismo, **3 años, dos meses y 24 días.***

d. *Periodo del 19 de noviembre a 31 de diciembre de 2015, en ICBF, en el cargo de contratista: **43 días**, o lo que es lo mismo, **1 mes y 13 días.***

e. *Periodo del 15 de enero al 2 de marzo de 2016, en ICBF, en el cargo de contratista: **48 días**, o lo que es lo mismo, **1 mes y 18 días.***

f. *Periodo del 29 de abril de 2016 a 10 de octubre de 2017 (fecha de inscripción en el concurso) en el cargo de secretaria: **1 año y 164 días**, o lo que es lo mismo, **1 año, 5 meses y 14 días.***

18. *Estos periodos sumados dan como resultado **5 años y 9 meses** de experiencia, aproximadamente.*

19. *En ese marco, el cargo optado en la convocatoria Profesional Universitario Grado 16, exige 2 años de experiencia profesional, y el resto de experiencia acreditada sería calificada como experiencia adicional.*

20. *No obstante, en la calificación obtenida en el registro de Elegibles, solo obtuve **19.38** – como si solo hubiera acreditado 11 meses de experiencia adicional-, es decir, pese a tener 5 años 9 meses de experiencia profesional acreditada en la convocatoria, es decir, **3 años y 9 meses** que debieron ser contados como experiencia adicional, y obtener una puntuación de 75 puntos, aproximadamente.*

(...)

PRETENSIONES

1. *Que se revoque la Resolución No. CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, como resultado del concurso de méritos “para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Riohacha y Administrativo de la Guajira”, convocado mediante Acuerdo 025 del 6 de octubre de 2017, en lo atinente a mi calificación de la experiencia adicional y docencia.*
2. *Exhibición de la documentación presentada.*
3. *Se revise nuevamente la documentación por mi presentada en la inscripción, y que anexo a este recurso.*
4. *Se ordene peritaje realizado por un técnico en sistemas o programador en la plataforma Reclutamiento Kactus, para corroborar la información cargada el 10 de octubre de 2017, en la que se podrá comprobar la documentación anexa.*
5. *Se me asigne la puntuación de 75 puntos en experiencia adicional.*

(...)”

CONSIDERACIONES

1. La recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia (19.38), pues considera que, con los documentos aportados con la inscripción, el puntaje que debía asignársele ascendía a 75 puntos aproximadamente. Por tal razón solicitó la revocatoria de la Resolución por medio de la cual se conformó el registro de elegibles de la cual hace parte, exhibición y revisión de la documentación y el peritaje realizado por un técnico en sistemas o programados en la plataforma Kactus.

2. En primer lugar, cabe resaltar que, como se encuentra establecido en el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección y actos preparatorios para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se establece que la convocatoria es norma de obligatoria y reguladores del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los que participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo.

3. Respecto de la solicitud de la recurrente relacionada con la exhibición de la documentación presentada, es importante tener en cuenta que en el Acuerdo CSJGUA17-25 de 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira y que es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, no se previó la revisión de las pruebas o documentación, por parte de Entidades diferentes o de terceras personas.

Así mismo, en el mencionado acuerdo se estableció el lugar y termino para adelantar las inscripciones de la convocatoria, señalando que debían hacerse **vía WEB**, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberían diligenciar la información solicitada en el mismo, **anexando los documentos digitalizados** en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Por lo anterior, es necesario precisar que no es viable acceder a la solicitud de exhibición a nombre propio y/o con intervención de terceros y/o revisión física o manual, en razón a que los documentos cargados por la concursante en el aplicativo del sistema Kactus, se hizo de manera electrónica y digital, de acuerdo a las reglas consagradas en el acuerdo de convocatoria, por lo que no procede acceder a dicha solicitud, en razón a que está puede ser verificada a través de los medios tecnológicos, establecidos para tal fin.

4. Al revisar los puntajes obtenidos por la recurrente, establecidos en el registro de elegibles, se constató lo siguiente:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA	892,89	439,34	19,38	30,00	139,50	628,22

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017:

Denominación del cargo	Grado	Requisito académico	Experiencia
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho.	Tener dos (2) años de experiencia profesional.

Así mismo, dicho Acuerdo, en el artículo 2, los numerales 3.4.5., y 3.5., establecen:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Por otra parte, el Acuerdo ibidem, en al artículo 2, numeral 5.2.1., señala:

“(…) iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con la experiencia:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración en días
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena de Indias	12/07/2010	26/05/2011	315
Rama Judicial (Distrito Judicial de Bolívar)	19/08/2011	11/09/2011	23

Rama Judicial (Distrito Judicial de Bolívar)	26/09/2011	19/12/2014	1164
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Regional La Guajira)	19/11/2015	31/12/2015	43
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Regional La Guajira)	15/01/2016	2/03/2016	48
Rama Judicial (Distrito Judicial La Guajira)	29/04/2016	10/10/2017	522

Se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 es tener dos (2) años de experiencia profesional, es decir, 720 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por el aspirante (2115 días) para valorar la experiencia adicional.

Total, días laborados	Requisito Mínimo exigido	Total, días de experiencia adicional
2115	720	1395

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO = 20 puntos
1395 DIAS DE SERVICIO = X

$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 1395 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$

X= 77.5

De conformidad con lo anterior, se evidencia que a la recurrente le corresponde una puntuación de setenta y siete puntos con cinco décimas (77.5), en el factor de experiencia adicional, por lo que se hace necesario corregir dicho puntaje.

5. Finalmente, frente a la solicitud de que “se ordene peritaje realizado por un técnico en sistemas o programador en la plataforma Reclutamiento Kactus, para corroborar la información cargada el 10 de octubre de 2017”, se hace preciso señalar que la Unidad de Administración de Carrera Judicial comunicó la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señaló que la firma contratada para prestar el servicio de soporte y mantenimiento del aplicativo “Kactus”, lo hizo hasta el 30 de junio del año 2020. No obstante, para corroborar la documentación anexadas por la recurrente en el momento de la inscripción a la convocatoria, registrados en su momento en el sistema Kactus, aquella Unidad remitió los documentos correspondientes (los cuales podrán ser entregados a la recurrente si así lo solicita), en los que se observan los siguiente:

-  1047402519_KRIEdfor_1_acta_de_grado
-  1047402519_KRLEDFOR_2_espec_01
-  1047402519_KRIEdnfo_1_certestud1
-  1047402519_KRIEdnfo_2_certestud2
-  1047402519_KRIEdnfo_3_certestud3
-  1047402519_KRIEmpdo_1_cedula
-  1047402519_KRIHvext_2_certificado_jud
-  1047402519_KRLHVEXT_3_certificado_01
-  1047402519_KRIHvext_4_certificado_01
-  1047402519_KRLHVEXT_5_certifi_icbf_1
-  1047402519_KRLHVEXT_6_certifi_icbf_2
-  1047402519_KRLHVEXT_7_certificado_2

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Reponer y, en consecuencia, modificar el puntaje asignado a Daileth Sofía Arévalo Medina, en el factor de experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución CSJGUR21-124 del 24 de mayo de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, de la siguiente manera:

Nombre	Puntaje prueba de conocimiento	Aplicación de Fórmula	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Puntaje Prueba Psicotécnica	Total
DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA	892,89	439,34	77.5	30,00	139,50	686.34

ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Administración de la Carrera Judicial).

ARTICULO 3º. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-la-guajira/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL
Presidente